



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha considerado el Proyecto de Ley **48758 – CD – FSP – Ciudad Futura**, del diputado Del Frade, por el cual se establece regular el ejercicio de la profesión de técnico superior en intervención en ámbitos de interacción social, técnico superior en análisis e intervención en los ámbitos grupal, institucional y comunitario, técnico superior en psicología social o título equivalentes de igual grado y conforme a las incumbencias del mismo, reconocido por el Ministerio de Educación de la provincia; que cuenta con dictamen de la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

REGULACIÓN DEL EJERCICIO DE LAS TECNICATURAS EN LA

DISCIPLINA DE PSICOLOGÍA SOCIAL

CAPÍTULO I

REGULACIÓN DE LA PROFESIÓN

ARTÍCULO 1 - Objeto. Regular el ejercicio de la profesión de Técnico Superior en Intervención en Ámbitos de Interacción Social, Técnico Superior en Análisis e Intervención en los Ámbitos Grupal, Institucional y Comunitario, Técnico Superior en Psicología Social o títulos equivalentes de igual grado y conforme a las incumbencias del mismo, reconocido por Ministerio de Educación, o el organismo que en un futuro lo reemplace.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 2 - Título habilitante. El Técnico Superior en Intervención en Ámbitos de Interacción Social, Técnico Superior en Análisis e intervención en los Ámbitos Grupal, Institucional y Comunitario, Técnico Superior en Psicología Social o título equivalente de igual grado reconocido, conforme a sus incumbencias para ejercer su profesión, debe matricularse en el Ministerio de Salud, o el organismo que en un futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 3 - Requisitos. Pueden matricularse y ejercer como Técnico Superior en Intervención en Ámbitos de Interacción Social, Técnico Superior en Análisis e Intervención en los Ámbitos Grupal, Institucional y Comunitario, Técnico Superior en Psicología Social o título equivalente de igual grado reconocido, quienes posean:

a) título de Técnico Superior en Intervención en Ámbitos de Interacción Social, Técnico Superior en Análisis e Intervención en los Ámbitos Grupal, Institucional y Comunitario, Técnico Superior en Psicología Social o título equivalente de igual grado conforme las incumbencias, otorgado por el Ministerio de Educación, o el organismo que en un futuro lo reemplace;

b) título Técnico Superior en Intervención en Ámbitos de Interacción Social, Técnico Superior en Análisis e Intervención en los Ámbitos Grupal, Institucional y Comunitario, Técnico Superior en Psicología Social o título equivalente de igual grado de acuerdo a las incumbencias, otorgado por los organismos competentes de otra provincias; y,

c) idéntico título o equivalente de igual grado otorgado por entidades extranjeras, cuando este instrumento se hallare debidamente validado en el país.

ARTÍCULO 4 - Reconocimiento de los títulos. Los Técnicos Superiores en Intervención en Ámbitos de Interacción Social, Técnicos Superiores en Análisis e Intervención en los Ámbitos Grupal, Institucional y Comunitario, Técnicos Superiores en Psicología Social o título equivalente de igual grado reconocido de acuerdo a las incumbencias, podrán desempeñarse en forma independiente o en relación de dependencia en organizaciones oficiales o



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

privadas, debiendo percibir remuneración por título o título equivalente de igual grado, según corresponda.

CAPÍTULO II

INCUMBENCIAS

ARTÍCULO 5 - Ejercicio de la profesión. Los profesionales que ejerzan como Técnico Superior en Intervención en Ámbitos de Interacción Social, Técnico Superior en Análisis e Intervención en los Ámbitos Grupal, Institucional y Comunitario, Técnico Superior en Psicología Social o títulos equivalentes de igual grado y cumplan con los recaudos exigidos por la presente, podrán:

- a) certificar las prestaciones de servicios que efectúen, así como también los informes y conclusiones de diagnósticos psicosociales que realicen en el campo de su intervención;
- b) solicitar la participación o el asesoramiento de otros profesionales cuando la naturaleza del problema así lo requiera;
- c) relevar información mediante técnicas específicas de indagación como encuestas, entrevistas, observación de grupos, organizaciones y comunidades, en lo referente a las necesidades, demandas, opiniones, motivaciones y expectativas de grupos humanos y sectores sociales a efectos de establecer cuadros de situación metodológicamente válidos;
- d) detectar situaciones de riesgo frente a problemáticas comunicacionales y vinculares en grupos sociales, ya sea en ámbito comunitario e institucional;
- e) elaborar, monitorear y evaluar proyectos, estrategias y técnicas de intervención colectiva en distintas escalas, sobre la base de las solicitudes específicas presentadas por sujetos, grupos e instituciones gubernamentales y no gubernamentales, públicas o privadas;
- f) coordinar grupos para la promoción, la prevención, la reflexión, el aprendizaje y la autogestión de los grupos para del logro de sus objetivos;



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- g) generar, coordinar y supervisar Grupos Operativos;
- h) intervenir en las relaciones institucionales tendiendo a transformar situaciones de crisis y de aprendizaje, facilitando acuerdos comunes para lograr los objetivos buscados;
- i) capacitar grupos y equipos en aspectos vinculados al campo social, brindando herramientas conceptuales y técnicas que faciliten el desarrollo de acciones concretas;
- j) asesorar a equipos de trabajo y organizaciones respecto de variables sociales e institucionales que intervengan en los procesos propios del trabajo y su vínculo con el medio;
- k) coordinar y participar en la planificación de proyectos sociales e institucionales, realizar seguimiento y evaluación para registrar el proceso, facilitar la visualización de obstáculos y evaluar efectos y resultados;
- l) participar en investigaciones relacionadas con las incumbencias de la profesión;
- m) diseñar y aplicar metodologías, técnicas y dispositivos individuales, grupales, organizacionales, de participación comunitaria o social, con el objeto de intervenir a partir de las necesidades y demandas de las distintas áreas de aplicación de la Psicología Social;
- n) promover procesos de aprendizaje, creatividad y protagonismo, operando sobre la trama vincular social, estimulando la detección y desarrollo de potencialidades y posibilidades para la resolución de obstáculos; y,
- o) diseñar estrategias, logísticas y técnicas para la atención de problemáticas sociales y de emergencia social, integrando equipos interdisciplinarios desde su especificidad.

ARTÍCULO 6 - Competencias. El Técnico Superior en Intervención en Ámbitos de Interacción Social, Técnico Superior en Análisis e Intervención en los Ámbitos Grupal, Institucional y Comunitario, Técnico Superior en



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Psicología Social o títulos equivalentes de igual grado reconocido de acuerdo a las incumbencias, está facultado para:

- a) intervenir en situaciones de crisis, emergencias sociales y conflictos grupales, instituciones y sectores de la comunidad;
- b) intervenir en distintas áreas de la vida cotidiana que generan problemáticas para los sujetos, los grupos y las organizaciones comunitarias;
- c) operar en el ámbito de la prevención de situaciones problemáticas con relación a áreas tales como educación, tiempo libre, trabajo, salud, promoción y acción social;
- d) trabajar en proyectos sociales para diseñar estrategias y dispositivos eficaces y eficientes que faciliten su realización;
- e) colaborar y potenciar la producción de recursos humanos en procesos interaccionales; y,
- f) integrar equipos interdisciplinarios y comunitarios.

ARTÍCULO 7 - Incumbencias. El ejercicio de la profesión de Técnico Superior en Intervención en Ámbitos de Interacción Social, Técnico Superior en Análisis e Intervención en los Ámbitos Grupal, Institucional y Comunitario, Técnico Superior en Psicología Social o títulos equivalentes de igual grado reconocido de acuerdo a las incumbencias, comprende las siguientes incumbencias:

- a) desempeñar en forma independiente o en relación de dependencia en organismos oficiales o privados en campos de interacción entre sujetos con conflictivas diversas;
- b) desempeñar actividades en programas existentes, nacionales, provinciales o municipales, así como también diseñar y ejecutar proyectos sociales referidos al desarrollo del bienestar común en organizaciones gubernamentales y no gubernamentales;



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

c) elaborar, diseñar, ejecutar y evaluar proyectos sociocomunitarios, que tienen por objeto de intervención las tramas vinculares en grupos, organizaciones públicas o privadas, de la sociedad civil y del Estado, institucionales y comunidades urbanas o rurales, para preservar, afianzar, o restablecer las condiciones concretas de existencia saludables, cualquiera sea su localización o pertenencia social;

d) intervenir en la prevención y promoción de la salud de los sujetos, en la calidad de vida y el bienestar, fortaleciendo las posibilidades de acción conjunta de los sujetos comprometidos en grupos, organizaciones y comunidades, en diferentes ámbitos, acompañando y sosteniendo los procesos de cambio;

e) intervenir en las problemáticas vinculares y comunicacionales en el campo de la interacción humana dentro del grupo, organización o comunidad, por intermedio de técnicas que promuevan:

e.1) el protagonismo en la asunción y adjudicación de roles;

e.2) las modalidades de comunicación que permitan la configuración de vínculos saludables;

e.3) el desarrollo de actitudes de crítica y de autocrítica de los sujetos involucrados;

e.4) el logro de modalidades coherentes y relativamente estables entre el sentir, pensar y hacer;

e.5) la promoción del protagonismo de los sujetos en procesos de cambio;

f) diseñar, coordinar y participar en investigaciones de los ámbitos psicosocial, grupal, institucional y comunitario, y evaluar su efecto;

e) coordinar, supervisar, observar y practicar la docencia en grupos y talleres, desde la pertinencia del marco teórico de la Psicología Social, en organizaciones públicas o privadas en los distintos ámbitos;



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- h) implementar la técnica de grupos operativos para la intervención en los distintos ámbitos;
- i) planificar, diseñar y ejecutar actividades lúdicas y creativas en función de objetivos específicos en las áreas de incumbencia;
- j) conformar redes, integrar u organizar equipos interdisciplinarios que tengan por objeto la operación psicosocial;
- k) diseñar e implementar diversas técnicas individuales y grupales en la función diagnóstica;
- l) implementar desde el Esquema Conceptual, Referencial y Operativo, en adelante ECRO, de la Psicología Social, estrategias y técnicas de intervención que permitan abordar y elaborar integralmente emergentes psicosociales en grupos instituciones tanto del ámbito público como privado;
- m) coordinar, acompañar y promover la participación de los integrantes de los grupos constituidos en razón de crisis o conflictos propios del sector al que pertenecen, potenciando aptitudes que les permitan apropiarse de sus recursos, fomentando el sentido de pertenencia, la transformación de obstáculos, la cooperación y actitud crítica, que habilite la realización de proyectos grupales creativos y sustentables;
- n) intervenir en situaciones de emergencias psicosociales, catástrofes ambientales, accidentes y en general en situaciones de alta vulnerabilidad comunitaria, aportando contención psicosocial-vincular, dispositivos operativos, espacios y encuadres grupales de elaboración de la situación traumática;
- o) operar en el campo de la prevención, promoción y asistencia en salud en ámbito psicosociales, sociodinámicos, institucionales y comunitarios; y,
- p) conformar redes o integrar equipos interdisciplinarios que tengan por objeto tareas de desarrollo social y prevención, como las de intervención en situaciones conflictivas.



CAPÍTULO III

PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 8 - Prohibiciones. El Técnico Superior en Intervención en Ámbitos de Interacción Social, Técnico Superior en Análisis e Intervención en los Ámbitos Grupal, Institucional y Comunitario, Técnico Superior en Psicología Social o títulos equivalentes de igual grado reconocido de acuerdo a las incumbencias, tiene prohibido:

- a) diagnosticar y realizar tratamientos de cualquier tipo de patología, psíquica y mental;
- b) prescribir, administrar o sugerir medicamentos, o cualquier otro método físico o químico destinado al tratamiento de las dolencias antes mencionadas;
- c) anunciar, hacer anunciar o avalar actividad como Técnico Superior en Intervención en Ámbitos de Interacción Social, Técnico Superior en Análisis e Intervención en los Ámbitos Grupal, Institucional y Comunitario, Técnico Superior en Psicología Social o equivalentes de igual grado reconocido o título equivalente, por intermedio de datos inexactos que contravengan la normativa respectiva y la ética;
- d) certificar en forma directa para la obtención de servicios o beneficios vinculados a la condición socioeconómica de la persona o grupo familiar que lo requiera;
- e) hacer abandono sin causa justificada, en perjuicio de un tercero, de los asuntos a su cargo; y,
- f) procurar trabajo por medios incompatibles con la ética y dignidad profesional.

ARTÍCULO 9 - Obligaciones. Quienes ejercen la profesión de Técnico Superior en Intervención en Ámbitos de Interacción Social, Técnico Superior en Análisis e Intervención en los Ámbitos Grupal, Institucional y



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Comunitario, Técnico Superior en Psicología Social o titulas equivalentes de igual grado reconocido, deben:

- a) asegurar a los grupos en los que realicen intervenciones que las pruebas y los resultados que obtengan se utilizarán de acuerdo a normas éticas y profesionales;
- b) intervenir en las situaciones sociales que les sean requeridas por las autoridades públicas en caso de emergencias;
- c) guardar el secreto profesional sobre cualquier intervención que realice en cumplimiento de sus tareas específicas, de acuerdo con principios constitucionales y éticos;
- d) fijar domicilio dentro del territorio provincial; y,
- e) cumplir con la información estadística, epidemiológica y registros que la autoridad de aplicación requiera.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 10 – Se encuentran habilitados para el ejercicio libre o en relación de dependencia de la profesión del Técnico Superior en Intervención en Ámbitos de Interacción Social, Técnico Superior en Análisis e Intervención en los Ámbitos Grupal, Institucional y Comunitario, Técnico Superior en Psicología Social o título equivalente de igual grado reconocido, conforme a las incumbencias de los mismos previa inscripción en la matrícula, quienes a la fecha de entrada en vigencia de la presente sean titulares de diplomas otorgados por escuelas o institutos dependientes de establecimientos educacionales públicos o privados, cuya validez nacional sea dada por el Ministerio de Educación de la Nación, o el organismo que en un futuro lo reemplace, cuyos planes de estudio hayan tenido un mínimo de cuatro (4) años de duración.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 11 - Comuníquese el Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión, 5 de octubre de 2023.-

FIRMANTES: BLANCO – BUSATTO – RUBEO – BERMÚDEZ.